ADMINISTRACION DE JUSTICIA

# Juzgado de lo Mercantil Nº 3 de Valencia

electrónico: vamerca03_val@gva.es

**N.I.G**: 4625047120250001965
**Tipo y número de procedimiento: Concurso sin masa 411/2025. Negociado: C5**
**Materia:** Materia concursal

Concursado: D./Dª.
**Abogado/a:** D.ENKI JERONIMO DIAZ
Procurador/a: D.NEREA

## AUTO N.º 707/2025

Juez: D./D.ª D./Dª.
En València, a dieciséis de julio de dos mil veinticinco.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.-** En el presente procedimiento, por el deudor se ha solicitado el beneficio de exoneración de pasivo insatisfecho, habiéndose aportado las tres últimas declaraciones de IRPF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501.3 TRLC. De la solicitud NO se ha conferido traslado a los acreedores toda vez que ningún acreedor se ha personado en las presentes actuaciones.

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO. - EXONERACIÓN REQUISITOS.**

GENERALITAT VALENCIANA

La Ley 16/2022 de 5 de septiembre de reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal, en su Disposición Transitoria Primera, dispone que los concursos declarados antes de la entrada en vigor de la presente ley se regirán por lo establecido en la legislación anterior y por excepción, se regirán por la presente ley, las solicitudes de exoneración del pasivo que se presenten después de su entrada en vigor.

Habiéndose instado la exoneración del pasivo insatisfecho tras la entrada en vigor de la Ley 16/2022, resulta de aplicación al presente expediente, la nueva regulación contenida en los artículos 486 y siguientes del TRLC.

El artículo 486 TRLC dispone el ámbito de aplicación, estableciendo que el deudor, persona natural, sea o no empresario, podrá solicitar la

Código Seguro de verificación
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

| FIRMADO POR | | FECHA HORA | 16/07/2025 10:07:27 |
|---|---|---|---|
| ID.FIRM [redacted] | 1XMVXD [redacted] | TEQ1 [redacted] | |

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

exoneración del pasivo insatisfecho, en los términos y condiciones establecidos en esta ley, siempre que sea deudor de buena fe; con sujeción a un plan de pagos sin previa liquidación de la masa activa, conforme al régimen de exoneración contemplado en la subsección primera de la sección tercera, o con liquidación de la masa activa, sujetándose en este caso la exoneración al régimen previsto en la subsección 2ª de la Sección 3ª si la causa de conclusión del concurso fuera la finalización de la fase de liquidación de la masa activa o la insuficiencia de esa masa para satisfacer los créditos contra la masa.

A continuación, el artículo 487 TRLC dispone que no podrán obtener la exoneración del pasivo insatisfecho, el deudor que se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes:

1.º Cuando, en los diez años anteriores a la solicitud de la exoneración, hubiera sido condenado en sentencia firme a penas privativas de libertad, aun suspendidas o sustituidas, por delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores, todos ellos siempre que la pena máxima señalada al delito sea igual o superior a tres años, salvo que en la fecha de presentación de la solicitud de exoneración se hubiera extinguido la responsabilidad criminal y se hubiesen satisfecho las responsabilidades pecuniarias derivadas del delito.

2.º Cuando, en los diez años anteriores a la solicitud de la exoneración, hubiera sido sancionado por resolución administrativa firme por infracciones tributarias muy graves, de seguridad social o del orden social, o cuando en el mismo plazo se hubiera dictado acuerdo firme de derivación de responsabilidad, salvo que en la fecha de presentación de la solicitud de exoneración hubiera satisfecho íntegramente su responsabilidad.

En el caso de infracciones graves, no podrán obtener la exoneración aquellos deudores que hubiesen sido sancionados por un importe que exceda del cincuenta por ciento de la cuantía susceptible de exoneración por la Agencia Estatal de Administración Tributaria a la que se refiere el artículo 489.1.5.º, salvo que en la fecha de presentación de la solicitud de exoneración hubieran satisfecho íntegramente su responsabilidad.

GENERALITAT VALENCIANA

3.º Cuando el concurso haya sido declarado culpable. No obstante, si el concurso hubiera sido declarado culpable exclusivamente por haber incumplido el deudor el deber de solicitar oportunamente la declaración de concurso, el juez podrá atender a las circunstancias en que se hubiera producido el retraso.

4.º Cuando, en los diez años anteriores a la solicitud de la exoneración, haya sido declarado persona afectada en la sentencia de calificación del concurso de un tercero calificado como culpable, salvo que en la fecha de

Código Seguro de verificación .
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

| | | | |
|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | | FECHA HORA | 16/07/2025 10:07:27 |
| ID.FIRM [redacted] | 1XMVXD [redacted] | TEQ1 [redacted] | |

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

presentación de la solicitud de exoneración hubiera satisfecho íntegramente su responsabilidad.

5.º Cuando haya incumplido los deberes de colaboración y de información respecto del juez del concurso y de la administración concursal.

6.º Cuando haya proporcionado información falsa o engañosa o se haya comportado de forma temeraria o negligente al tiempo de contraer endeudamiento o de evacuar sus obligaciones, incluso sin que ello haya merecido sentencia de calificación del concurso como culpable. Para determinar la concurrencia de esta circunstancia el juez deberá valorar:

a) La información patrimonial suministrada por el deudor al acreedor antes de la concesión del préstamo a los efectos de la evaluación de la solvencia patrimonial.

b) El nivel social y profesional del deudor.

c) Las circunstancias personales del sobreendeudamiento.

d) En caso de empresarios, si el deudor utilizó herramientas de alerta temprana puestas a su disposición por las Administraciones Públicas.

2. En los casos a que se refieren los números 3.º y 4.º del apartado anterior, si la calificación no fuera aún firme, el juez suspenderá la decisión sobre la exoneración del pasivo insatisfecho hasta la firmeza de la calificación. En relación con el supuesto contemplado en el número 6.º del apartado anterior, corresponderá al juez del concurso la apreciación de las circunstancias concurrentes respecto de la aplicación o no de la excepción, sin perjuicio de la prejudicialidad civil o penal.

Finalmente el artículo 501.1 TRLC dispone que en los casos de concurso sin masa en los que no se hubiera acordado la liquidación de la masa activa, el concursado podrá presentar ante el juez del concurso solicitud de exoneración en el plazo de 10 días siguientes a contar bien desde el vencimiento del plazo para que los acreedores legitimados puedan solicitar el nombramiento de administrador concursal sin que lo hubieran hecho, bien desde la emisión del informe por el administrador concursal nombrado si no apreciare indicios suficientes para la continuación del procedimiento, estableciendo el artículo 503 que si la adminsitración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá la exoneración de pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso.

En este caso, el deudor no está incurso en ninguna de las causas

GENERALITAT VALENCIANA

Código Seguro de verificación .
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

| | | | |
|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | | FECHA HORA | 16/07/2025 10:07:27 |
| ID.FIRM [redacted] | [redacted] 1XMVXD [redacted] TEQ1 | [redacted] | |

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

establecidas en esta ley que impidan obtener la exoneración y se han presentado las declaraciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondientes a los tres últimos años anteriores a la fecha de la solicitud, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 502 TRLC procede acordar la conclusión del concurso y la concesión del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho del deudor.

**SEGUNDO. – EFECTOS.**

Para el caso de que concurran los requisitos antes señalados, el artículo 489 TRLC prevé la extensión de la exoneración, que incluye la totalidad de las deudas insatisfechas a excepción de los supuestos recogidos:

1.º Las deudas por responsabilidad civil extracontractual, por muerte o daños personales, así como por indemnizaciones derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional, cualquiera que sea la fecha de la resolución que los declare.

2.º Las deudas por responsabilidad civil derivada de delito.

3.º Las deudas por alimentos.

4.º Las deudas por salarios correspondientes a los últimos sesenta días de trabajo efectivo realizado antes de la declaración de concurso en cuantía que no supere el triple del salario mínimo interprofesional, así como los que se hubieran devengado durante el procedimiento, siempre que su pago no hubiera sido asumido por el Fondo de Garantía Salarial.

5.º Las deudas por créditos de Derecho público. No obstante, las deudas para cuya gestión recaudatoria resulte competente la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrán exonerarse hasta el importe máximo de diez mil euros por deudor; para los primeros cinco mil euros de deuda la exoneración será integra, y a partir de esta cifra la exoneración alcanzará el cincuenta por ciento de la deuda hasta el máximo indicado. Asimismo, las deudas por créditos en seguridad social podrán exonerarse por el mismo importe y en las mismas condiciones. El importe exonerado, hasta el citado límite, se aplicará en orden inverso al de prelación legalmente establecido en esta ley y, dentro de cada clase, en función de su antigüedad.

GENERALITAT VALENCIANA

6.º Las deudas por multas a que hubiera sido condenado el deudor en procesos penales y por sanciones administrativas muy graves.

7.º Las deudas por costas y gastos judiciales derivados de la tramitación de la solicitud de exoneración.

8.º Las deudas con garantía real, sean por principal, intereses o cualquier otro concepto debido, dentro del límite del privilegio especial,

Código Seguro de verificación .
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

| | | | |
|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | | FECHA HORA | 16/07/2025 10:07:27 |
| ID.FIRM [redacted] | 1XMVXD [redacted] | TEQ1 [redacted] | |

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

calculado conforme a lo establecido en esta ley.

2. Excepcionalmente, el juez podrá declarar que no son total o parcialmente exonerables deudas no relacionadas en el apartado anterior cuando sea necesario para evitar la insolvencia del acreedor afectado por la extinción del derecho de crédito.

3. El crédito público será exonerable en la cuantía establecida en el párrafo segundo del apartado 1.5.º, pero únicamente en la primera exoneración del pasivo insatisfecho, no siendo exonerable importe alguno en las sucesivas exoneraciones que pudiera obtener el mismo deudor.

En este caso, la solicitud se ha presentado en tiempo y forma, por el deudor cuya buena fe ha quedado acreditada, pues:

1.- Estamos ante el concurso de un deudor persona física no empresario.

2.- El concurso no se prevé como culpable, ni los acreedores se han personado aportando por escrito hechos relevantes que pudieran conducir a la calificación del concurso como culpable.

3.- Se han aportado las declaraciones de IRPF del solicitante de los tres últimos ejercicios.

En consecuencia, se cumplen los requisitos previstos en la Ley, por lo que procede la concesión de la exoneración definitiva de la totalidad de los créditos, siempre que no tengan la condición legal de no exonerables.

Los acreedores afectados deberán comunicar a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

## PARTE DISPOSITIVA

GENERALITAT VALENCIANA

**ACUERDO**: Reconocer la **EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO** a D. SANCHEZ, alcanzada en la misma la totalidad de los créditos, siempre que no tengan la condición legal de no exonerables de conformidad con lo dispuesto en el fundamento jurídico SEGUNDO de la presente resolución.

El pasivo no satisfecho EXONERADO se debe considerar extinguido, sin perjuicio del régimen de revocación previsto en el art. 493 TRLC. La extinción de los créditos no alcanza a los obligados solidarios, fiadores y avalistas del concursado respecto de los créditos que se extinguen.

Los acreedores afectados deberán comunicar a los sistemas de

Código Seguro de verificación .
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

| | | | |
|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | | FECHA HORA | 16/07/2025 10:07:27 |
| ID.FIRM [redacted] | 1XMVXD [redacted] | TEQ1 [redacted] | |

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

La **CONCLUSIÓN** del concurso de cesando respecto del mismo todos los efectos de la declaración del concurso, **una vez sea firme la presente resolución.**

Notifíquese esta resolución al concursado y a todas las partes personadas en el procedimiento.

Publíquese edicto en el BOE (Tablón Edictal Judicial Único) y en el Registro Público Concursal, al objeto de dar publicidad al presente auto, remitiéndose directamente por la oficina judicial. Remítanse, en su caso, exhortos a los Registros Civiles donde conste inscrita la declaración de concurso a los efectos de que procedan a su cancelación

Contra este auto no cabe recurso alguno.

Insértese testimonio de esta resolución en los autos principales y llévese el original al Libro correspondiente.

Lo acuerda y firma el Juez.

JUEZ

*La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.*

GENERALITAT VALENCIANA

Código Seguro de verificación .
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

| | | | |
|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | | FECHA HORA | 16/07/2025 10:07:27 |
| ID.FIRM [redacted] | 1XMVXD [redacted] | TEQ1 [redacted] | |

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

# Juzgado de lo Mercantil Nº 3 de Valencia

electrónico: vamerca03_val@gva.es

**N.I.G**: 4625047120250001965
**Tipo y número de procedimiento: Concurso sin masa 411/2025. Negociado: C5**
**Materia:** Materia concursal

Concursado: D./Dª.
**Abogado/a:** D.ENKI JERONIMO DIAZ
Procurador/a: D.NEREA

## DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Letrado de la Administración de Justicia: D./Dª.
En València, a quince de julio de dos mil veinticinco.

Transcurrido el plazo previsto en el apartado 1º del art.37 ter TRLC para solicitar el nombramiento de administrador concursal, **no se ha presentado solicitud con tal objeto.**

En consecuencia, únase el escrito presentado en fecha 14/07/25, por la representación procesal del deudor, solicitando la exoneración del pasivo insatisfecho; y, no constando acreedores personados para el traslado previsto en el art. 501.4 TRLC, dese cuenta y traslado a SSª para resolver sin más trámites.

**MODO DE IMPUGNACIÓN**: recurso de reposición en el plazo de cinco días, desde su notificación, ante el Letrado de la Admon. de Justicia que la dicta (art. 451 y 452 LEC)

Lo acuerdo y firmo.

GENERALITAT VALENCIANA

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

*La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.*

Código Seguro de verificación ES181J00002480-UY9938BDTRMFHBB1UFHBL1ZLMFUFHBL1ZLMFYC13.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES181J00002480-UY9938BDTRMFHBB1UFHBL1ZLMFUFHBL1ZLMFYC13
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

| | | | |
|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | | FECHA HORA | 16/07/2025 10:07:27 |
| ID.FIRM | [redacted] | [redacted] | [redacted] |